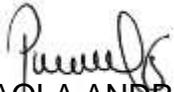


CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela interpuesta por la señora Lucía Restrepo Chavarriaga contra Colpensiones y la Nueva EPS, la cual correspondió por reparto, remitida vía correo electrónico institucional el día 16 de septiembre de 2021. Sírvase Proveer. Palmira, 17 de septiembre de 2021.


PAOLA ANDREA MEJÍA GUTIÉRREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO
PALMIRA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA N° 127-
Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial antecede, en virtud a que la referida acción se atempera a los presupuestos legales establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, procede el Despacho a AVOCAR el conocimiento de la acción de tutela interpuesta por **LUCÍA RESTREPO CHAVARRIAGA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 24.487.711, con domicilio en la calle 2 # 16-93 del municipio de Florida, Valle, número telefónico 3127052174, correo electrónico luciarchavarriaga@gmail.com; contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES- y la NUEVA EPS**, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales al mínimo vital, vida digna, petición y seguridad social; disponiendo la notificación del Ente accionado. Por otra parte, dado los hechos y pretensiones esgrimidos en el escrito tutela se procederá a vincular a **i) SUMMAR PROCESOS S.A.**, asimismo se decretarán las pruebas a que haya lugar.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la **ACCIÓN DE TUTELA** presentada por **LUCÍA RESTREPO CHAVARRIAGA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 24.487.711, con domicilio en la calle 2 # 16-93 del municipio de Florida, Valle, número telefónico 3127052174, correo electrónico luciarchavarriaga@gmail.com; contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA**



DE PENSIONES-COLPENSIONES- y la NUEVA EPS, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales al mínimo vital, vida digna, petición y seguridad social.

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite a **i) SUMMAR PROCESOS S.A.** para que manifieste, dentro del término de dos (2) días, contados desde la hora y día en que se reciba la comunicación, lo que considere pertinente con relación a la presente acción de tutela.

SEGUNDO: DECRÉTENSE LAS SIGUIENTES PRUEBAS DE OFICIO: 1) ORDENAR a los accionados que dentro del término de dos (2) días, contados desde la hora y día en que se reciba la comunicación, manifieste lo que considere pertinente con relación a la presente acción de tutela, en cuyo término podrá aportar pruebas, **2) REQUERIR** a la accionante, **MARÍA ENY NUÑEZ NUÑEZ** para que en el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, i) describa con exactitud las incapacidades médicas que reclama en la acción de tutela, especificando fecha de inicio, fecha fin y días otorgados; ii) asimismo aporte copia una a una de las incapacidades médicas emitidas por el médico tratante y de las cuales busca su reconocimiento; 3) REQUERIR a SUMMAR PROCESOS S.A., a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, informe a este Despacho Judicial si a la señora LUCÍA RESTREPO CHAVARRIAGA le han sido pagadas, por cuenta de la empresa, los días de incapacidades que alega en la presente acción de tutela. **4) Ténganse como pruebas las aportadas por el accionante en el libelo de tutela.** Líbrese el oficio respectivo, con las prevenciones contenidas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: NOTIFICAR inmediatamente esta providencia a las partes en la forma prevista por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. Líbrese las comunicaciones del caso por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAROLINA GARCÍA FERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:

Carolina Garcia Fernandez
Juez Circuito
Penal 004
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Palmira



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0f63b8458e99355bc2ca90bcd89c13974518774967b18b00d4a97030a158b0d
8**

Documento generado en 17/09/2021 10:17:06 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

